

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES V

Caracas, miércoles 20 de septiembre de 2023

Número 1031

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN N° 230915-015, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana **IRIS DEL VALLE JAIMES SERRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.967.419, como Directora General (E) de Cultura del Consejo Nacional Electoral, a partir del 15 de septiembre del 2023.

RESOLUCIÓN N° 230920-0103, mediante la cual se resuelve otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el artículo 4, literal c) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, a los funcionarios que se señalan en la misma.

RESOLUCIÓN N° 230920-0104, mediante la cual se resuelve otorgar el beneficio de Pensión de sobreviviente a las ciudadanas que se señalan en la misma.

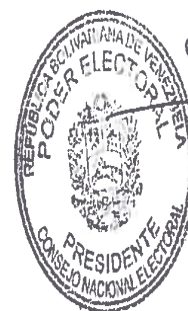
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230915-015
Caracas, 15 de septiembre de 2023
213° y 164°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designó a la ciudadana **IRIS DEL VALLE JAIMES SERRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.967.419, como Directora General (E) de Cultura, a partir del 15 de septiembre de 2023.

Resolución dictada en fecha 15 de septiembre del año 2023.

Comuníquese y notifíquese.



ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230920-0103
Caracas, 20 de septiembre de 2023
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la jubilación y a la Pensión por Invalidez de los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que de la revisión de los expedientes administrativos, se pudo comprobar que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 4, literal c) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación a los ciudadanos que se mencionan en la presente Resolución;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el artículo 4, literal c) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, a las trabajadoras y trabajadores del órgano electoral que se mencionan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la APN	Años en el CNE	Cargo	Monto de Pensión
1	EDUARDO JOSÉ JAIMES FEBRES	13.309.230	45		15 años 3 meses y 3 días	Profesional II	Bs. 783,20
2	CÉSAR EMPERADOR ALVARADO SIRA	6.440.343	60	09 años 1 mes y 24 días	20 años 0 meses y 13 días	Director General	Bs. 1.160,00

SEGUNDO: El porcentaje de la asignación por jubilación establecido en la presente resolución, será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para los trabajadores antes identificados, comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2023. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a cada beneficiario, así como a la Unidad de adscripción en la cual presta servicio.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230920-0104
Caracas, 20 de septiembre de 2023
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de Pensión de Sobreviviente a causa del fallecimiento de los ciudadanos Luis Enrique Tovar Perdigón, Jesús Rafael González Salazar, Luis Aviez Porras titulares de las cédulas de identidad N° V-6.368.963, V-2.902.748, y V-1.807.876, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Sobreviviente se causa por el fallecimiento del jubilado o del pensionado o del rector, funcionarios u obreros al servicio de este órgano electoral que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación de conformidad con el artículo 14 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a la Pensión de Sobreviviente, los hijos, el cónyuge, la persona con quien el causante hubiera mantenido una unión estable de hecho, los padres del causante que cumplan con las condiciones establecidas;

CONSIDERANDO

Que de la revisión de los expedientes administrativos laborales, se pudo comprobar que las ciudadanas beneficiarias que se nombran en la presente Resolución, son legítimas beneficiarias de los causantes, conforme a la presentación de los documentos que los acreditan;

CONSIDERANDO

Que se cumplieron los extremos legales establecidos en la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas que se mencionan a continuación;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas que se señalan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos de las Beneficiarias	Cédula de Identidad	Parentesco del de cujus	Fecha de vigencia de la Pensión de Sobreviviente	Cargo Ocupado por el de cujus	Monto de Pensión de Sobreviviente Bs.
1	VICENTA HOLANDA JOSEFINA GALÍNDEZ KINSLEY	6.506.748	CÓNYUGE	30/7/2023	FISCAL DE REGISTRO, CIVIL E IDENTIFICACIÓN	Bs. 705,60
2	NINOSKA JOSEFINA BÁEZ	12.676.770	CONCLUBINA	17/5/2023	DIRECTOR GENERAL	Bs. 603,20
3	ZORAIDA VERA DE PORRAS	3.960.265	CÓNYUGE	11/3/2023	FISCAL DE REGISTRO, CIVIL E IDENTIFICACIÓN	Bs. 399,60

SEGUNDO: El porcentaje de pensión de sobreviviente establecido en la presente resolución se realizó conforme las cantidades resultante del 80% del salario básico del cargo mencionado a cada caso según el Tabulador de Sueldos y Salarios correspondiente, el monto será abonado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

TERCERO: Queda a cargo de la Dirección General de Talento Humano la notificación a las beneficiarias y beneficiarios de la presente resolución, de conformidad con el artículo 31, de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el artículo 38 numeral 6. de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES V

Número 1031

Caracas, miércoles 20 de septiembre de 2023

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010
199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General